

tación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

10507. *DECRETO 1104/1975, de 24 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Puente, número 2, en favor de su ocupante.*

Doña Juana Obrero García ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Puente, número dos, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setenta y tres mil ochocientos sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Juana Obrero García, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Fuente, número dos, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Finca urbana en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Puente, número dos, con una superficie de ciento treinta y un metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, ermita de Santiago; izquierda, casa número cuatro de Antonio Cano y fondo, casa número treinta y dos de la calle de Santiago de María Rosa Guzmán. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo seiscientos, folio sesenta y tres, finca quince mil doscientos setenta y tres, inscripción tercera.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setenta y tres mil ochocientos sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

10508 *DECRETO 1105/1975, de 24 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Vista Hermosa, número 14 antiguo, número 16 moderno, en favor de su ocupante.*

Don Antonio Rodríguez Llanos ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba) calle Vista Hermosa, número catorce antiguo y dieciséis moderno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil ochocientos sesenta y dos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Rodríguez Llanos, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Vista Hermosa, número catorce antiguo y dieciséis moderno de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Finca urbana, en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Vista Hermosa, número catorce antiguo y dieciséis moderno, con una superficie de treinta y ocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, casa número doce antiguo y catorce moderno del Patrimonio del Estado; izquierda, casa del Patrimonio del Estado, dieciocho moderno, y fondo, terrenos de cultivo de Francisco Cañas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo quinto, folio cuatrocientos cuarenta, finca trescientos treinta y tres, inscripción cuarta.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil ochocientos sesenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

10509 *DECRETO 1108/1975, de 24 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle Panamá, número 20.*

Por don David González Gil se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Panamá, veinte, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de dos mil dieciséis pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don David González Gil, con domicilio en Melilla, calle Panamá, número veinte, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

«Finca urbana, sita en Melilla, calle Panamá, número veinte, barrio de Colón, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número dieciocho de la calle Panamá; izquierda, con casa número veintidós de la calle Panamá, y fondo, con casa número diecinueve de la calle Costa Rica. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento treinta y ocho, folio ciento cincuenta y siete, finca nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete, inscripción primera.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de dos mil dieciséis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Adjudicatario, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán